



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIDEL DEL ORIGINAL QUE LIEGA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR 2016

Abog. DIOFELI MENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 157 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 09 MAR 2016

### VISTO:

El Informe Legal Nº 107-2016-GRC/GA-OGP-MAD, de fecha 01 de marzo de 2016; la Resolución Jefatural Nº 1367-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de setiembre de 2012; la Resolución Jefatural Nº 1630-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2012; la Resolución Jefatural Nº 462-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de mayo de 2014; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 462-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de mayo de 2014, se incorporo a la actual titular registral AVRIL CHERISH UGAZ BUSTAMANTE, y ordenando que sea notificada con la Resolución Jefatural Nº 1630-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2012, que declaro improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por MANUEL E. BEJAR RAMOS, contra la Resolución Jefatural Nº 1367-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de setiembre de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con MANUEL E. BEJAR RAMOS, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01024731;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 107-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 01 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural Nº 462-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de mayo de 2014, en el Quinto Considerando de la parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

#### QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

##### DICE:

"(...)Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito(...)Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC,(...)".

##### DEBE DECIR:

"(...)Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA,(...)".

Que, asimismo, se advierten los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural Nº 1630-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2012, en el Quinto Considerando de la parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

#### QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

##### DICE:

"(...)Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito(...)".

##### DEBE DECIR:

"(...)Grupo Residencial 4, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

#### ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

##### DICE:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 MAR 2016

Abog. DIOFEMENES ARANDA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Permiso Documentario y Ventanilla, inscrito(...).  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**DEBE DECIR:**

"(...)Grupo Residencial 4, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

Que, también, se advierten los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 1367-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de setiembre de 2012**, en el **Cuarto Considerando de la parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:**

"(...)Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito(...)".

**DEBE DECIR:**

"(...)Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE:**

"(...)Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito(...)Decreto Supremo N° 015-2006-MTC(...)".

**DEBE DECIR:**

"(...)Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

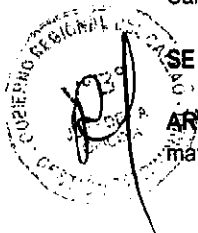
Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el nombre del adjudicatario del predio sub materia, se encuentra consignado en la copia literal de la **Partida Registral N° P01024731**, como **MANUEL E. BEJAR RAMOS**, así mismo se verificó que en el Documento Nacional de Identidad de dicho adjudicatario, su nombre está consignado como **MANUEL EXALTACION BEJAR RAMOS**, tratándose en ambos casos de la misma persona. Ante lo expuesto, con la finalidad de prevenir interpretaciones erróneas en cuanto al nombre de dicho adjudicatario, que puedan dilatar el presente procedimiento, y en concordancia con el Artículo IV inciso 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 406 del Código Procesal Civil; se aclara que en la **Resolución Jefatural N° 1367-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de setiembre de 2012**, la **Resolución Jefatural N° 1630-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha **07 de noviembre de 2012**, la **Resolución Jefatural N° 462-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **30 de mayo de 2014**, en sus respectivos extremos que consignan el nombre del adjudicatario, se trata de: **"MANUEL E. BEJAR RAMOS (según copia literal) o MANUEL EXALTACION BEJAR RAMOS (según DNI), tratándose en ambos casos de la misma persona"**;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto Considerando de la parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 462-**





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR 2016

Abog. DIOFEMEN ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **157** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de mayo de 2014, quedando redactados en los términos siguientes:

### QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA,(...)".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Quinto Considerando de la parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural Nº 1630-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2012, quedando redactados en los términos siguientes:

### QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)Grupo Residencial 4, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

### ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)Grupo Residencial 4, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

**ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Cuarto Considerando de la parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural Nº 1367-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de setiembre de 2012, quedando redactados en los términos siguientes:

### CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

### ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:


"(...)Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA(...)".

**ARTÍCULO CUARTO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural Nº 1367-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de setiembre de 2012, la Resolución Jefatural Nº 1630-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2012, la Resolución Jefatural Nº 462-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de mayo de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO.- ACLARAR** que en la Resolución Jefatural Nº 1367-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de setiembre de 2012, la Resolución Jefatural Nº 1630-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2012, la Resolución Jefatural Nº 462-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de mayo de 2014, en sus respectivos extremos que consignan el nombre del adjudicatario, se trata de : **"MANUEL E. BEJAR RAMOS (según copia literal) o MANUEL EXALTACION BEJAR RAMOS (según DNI), tratándose en ambos casos de la misma persona"**.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE** a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

